

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Oficio 391-2022-PR, el día 19 de diciembre del 2022 mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes.

El Proyecto de Ley 1368/2021-CR, materia de la autógrafa observada, fue decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28 de febrero del 2022, como primera Comisión para su estudio y dictamen.

El 13 de septiembre de 2022 la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por mayoría en la segunda sesión ordinaria el Dictamen del Proyecto de Ley 1368/2021-CR. Asimismo, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad la "Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar" en su sesión del 30 de noviembre del 2022 y dispensada de segunda votación en la misma fecha.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 28 de noviembre del 2022; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así el 19 de diciembre del 2022, presenta la observación a la autógrafa remitida.

Con fecha 20 de diciembre de 2022, dicha observación fue decretada para estudio y dictamen como primera comisión a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

II. OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO.

En el Oficio 391-2022-PR, firmado por la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Pedro Miguel Angulo Arana, consta el contenido de la observación, la cual en su análisis plantea 3 puntos de reflexión que podemos sintetizar de la siguiente manera:

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

Primera observación:

El Poder Ejecutivo observa que la propuesta legislativa hace uso reiterativo del término “violencia familiar” en el título, siendo redundante la expresión “mujeres víctimas de violencia familiar”. En cambio, el Poder Ejecutivo propone que el título se modifique tal que sea “Ley que promueve la contratación laboral en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia”, así como en todo el desarrollo normativo usar: “violencia contra las mujeres” en lugar de “violencia familiar”.

Segunda observación:

El Poder Ejecutivo observa que no corresponde solicitar a la víctima la acreditación de las medidas de protección o cautelares otorgadas como requisito para acceder a los beneficios de la norma, ya que el sistema de justicia cuenta con dicha información.

Tercera observación:

El Poder Ejecutivo observa que el artículo 3 de la Autógrafa de Ley resulta confuso, en tanto no queda claro si lo que se pretende es que las deducciones se apliquen directamente a las remuneraciones y beneficios o si estas se aplicarán al pago de impuestos anuales. En este sentido, argumentan que el artículo 3 contraviene el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, o vulnera el principio de reserva de ley en materia tributaria, además de que no cumple con los requisitos para el establecimiento de exoneraciones y beneficios tributarios.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PODER EJECUTIVO.

3.1. Posiciones que puede optar la comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

1. Respuesta de la Comisión.

Al respecto, el uso reiterativo de los términos puede generar una confusión innecesaria. En este sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda aceptar la corrección de forma recogida en la primera observación planteada por el Poder Ejecutivo y SE ALLANA ANTE LA OBSERVACIÓN.

2. Respuesta de la Comisión.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que la inscripción en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) o en el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es una correcta forma de acreditar la violencia ejercida sobre las mujeres, permitiendo acreditar la condición de víctima de violencia. En este

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda aceptar la segunda observación planteada por el Poder Ejecutivo y SE ALLANA ANTE LA OBSERVACIÓN.

3. Respuesta de la Comisión.

Al respecto, se aclara el de otorgamiento del incentivo para la contratación de mujeres víctimas de violencia, y se especifica que se hace sobre el impuesto a la renta. Asimismo, se hace expresa la deducción adicional (5%) de la que gozarán las empresas por contratar mujeres víctimas de violencia, lo cual ya no implicaría una vulneración al principio de reserva de ley tributaria, como lo sostiene la observación del Poder Ejecutivo.

En este sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera la observación y dispone una aclaración y adecuación del artículo 3 de la Autógrafa observada.

4. Disposiciones adicionales.

El nuevo texto sustitutorio presentado incorpora nuevas disposiciones que no se encuentran directamente relacionadas con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, con el fin de brindar facilidades laborales a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, se añade una disposición complementaria final para que el Poder Ejecutivo evalúe los resultados de la aplicación de la presente Ley en la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia, y envíe dicha evaluación y las medidas adoptadas que correspondan conforme a sus funciones a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

En consecuencia, por los argumentos expuestos y en vista de que las observaciones a la autógrafa de ley formulada por el Poder Ejecutivo han sido debidamente consideradas, pero se han adicionado disposiciones adicionales, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social plantea un NUEVO texto sustitutorio.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso recomienda un NUEVO texto sustitutorio al de la Autógrafa observada, que propone la Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar. (Proyecto de Ley 1368/2021-CR).

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL, EN EL SECTOR PRIVADO, DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley promueve la contratación laboral, en el sector privado, de las mujeres víctimas de violencia, a fin de que logren su independencia económica y fortalezcan su seguridad e integración social.

Artículo 2.- Beneficiarias

2.1 Es beneficiaria de la presente ley la mujer que es o haya sido víctima de cualquier forma de violencia y que no cuente con un empleo dependiente formal remunerado.

2.2 La condición de víctima de violencia se acredita con la información que obra en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) o en el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo establecido en la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las entidades de la administración Pública, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2021-TR, y demás normas reglamentarias que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Contratación laboral

La contratación laboral de la mujer víctima de violencia se realiza conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4.- Incentivo para la inserción laboral en el sector privado

Se incorpora el literal z) en el artículo 37 del Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta:

“Cuando se empleen mujeres que son o hayan sido víctimas de cualquier forma de violencia y que no cuenten con un empleo dependiente formal remunerado, las empresas tendrán derecho a una deducción adicional de 5% sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas.

La condición de víctima de violencia se acredita con la información que obra en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) o en el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo establecido en la Ley 31153, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas que ejecutan las

Predictamen recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de *ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar.*

entidades de la administración Pública, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 017-2021-TR, y demás normas reglamentarias que le resulten aplicables.”

Artículo 5.- Facilidades laborales para la mujer víctima de violencia

La empresa que se acoja a esta ley:

5.1. Asigna funciones y capacita a la trabajadora en labores relacionadas a sus capacidades personales, preparación técnica o formación profesional

5.2. Brinda facilidades para la recuperación integral de la salud física y mental a la trabajadora, que incluyen el tratamiento psicológico o psiquiátrico, cuando la cita médica sea dentro del horario de trabajo, así como para compatibilizar las responsabilidades de trabajo con los familiares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SEGUNDA. Evaluación del incentivo

El Poder Ejecutivo evalúa el resultado en la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia después de veinticuatro meses de entrada en vigencia la presente Ley. Asimismo, envía dicha evaluación y las medidas adoptadas que correspondan conforme a sus funciones a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

Dese cuenta,
Sala de la Comisión
Lima, 7 de marzo de 2023